



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
 Dirección Regional de Educación del Callao  
 José María Pardo 1000  
 Lima 10000



**INTERESADO**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL CALLAO

DIRECCIÓN DE GESTIÓN PEDAGÓGICA

*Resolución Directoral Regional N° 2531 - 2018/DREC*

Callao, 09 MAYO 2018

**VISTO:**

El Informe N°400-2018-DGP-DREC de fecha 04 de mayo del 2018, sobre la aprobación del Plan de Mejora de los Aprendizajes de la Dirección Regional de Educación del Callao, el cual tiene como propósito la toma de decisiones oportunas, su implementación, ejecución y evaluación a través de instrumentos de medición, para hacer los reajustes necesarios de las acciones de las propuestas del plan y realizar el balance anual a los directores y autoridades de la DREC presentando el informe final de las acciones realizadas durante el momento del año escolar denominado "La Escuela que Queremos" y el Informe Legal N° 319 -2018-DREC-OAL, que opina que se debe aprobar la conformación de la comisión de evaluación en mención, con 12 folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 28044, Ley General de Educación, se establece que el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado, supervisa y evalúa su cumplimiento, y formula los planes y programas en materia de su competencia;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación, en su artículo 2°, establece que la educación como derecho fundamental de la persona y la sociedad es garantizada por el Estado, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley. Se viabiliza a través de la formación integral de calidad para todos y mediante la universalización y obligatoriedad de la Educación Básica. La familia y la sociedad en su conjunto participan y contribuyen a su mejoramiento;

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en su artículo 76°, establece que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación y dentro de su finalidad busca promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología, asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales.

Que, el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación, en su artículo 146° establece que la Dirección Regional de Educación (DRE) es el órgano del Gobierno Regional que, en concordancia con la política educativa nacional, implementa y supervisa el desarrollo de la política educativa regional en el ámbito de su jurisdicción; en el marco de las disposiciones normativas y técnicas sobre la materia establecidos por el Ministerio de Educación. La DRE evalúa los resultados de la gestión educativa para la mejora continua de sus procesos y servicios,

Que, el D.S. N° 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación, en su artículo 26° señala que el proceso pedagógico es el



conjunto de hechos, interacciones e intercambios que se producen durante el acto de enseñar y aprender y que se orientan al logro de un resultado o que influyen en él. Exige a los docentes y directivos: a) Establecer un clima democrático, de respeto, motivación, solidaridad, aceptación, confianza, abierto a la diversidad y la inclusión, que permita generar adecuados vínculos interpersonales entre estudiantes y docentes. b) Evidenciar altas expectativas sobre las posibilidades de aprendizaje de los estudiantes, c) Diversificar las actividades pedagógicas de acuerdo a las necesidades, características específicas y capacidades de cada estudiante. d) Acordar con los estudiantes normas de convivencia en el aula que propicien un ambiente democrático, agradable, saludable, seguro, inclusivo, tolerante, respetuoso, estimulante y facilitador del trabajo educativo y de las relaciones sociales. El director, el docente y la comunidad educativa, en general, realizarán el seguimiento y evaluación de dichas normas para asegurar su funcionamiento. e) Emplear de manera óptima los recursos educativos, equipos y materiales disponibles en la institución educativa y en la comunidad. f) Asumir responsabilidades directas en la orientación educativa permanente de sus propios estudiantes, g) Propiciar en el estudiante la investigación, la reflexión crítica, la creatividad, la práctica artística, la actividad física y deportiva, así como su participación democrática en la vida de la institución educativa y la comunidad. h) Fomentar el interés y la reflexión crítica de los procesos y hechos más relevantes de la vida pública local, regional, nacional y mundial. i) Diseñar y poner en práctica procesos e instrumentos de gestión pedagógica. j) Analizar la metodología empleada y contrastarla con avances, dificultades y logros identificados en las evaluaciones para retroalimentar los procesos cognitivos y metacognitivos de los estudiantes, aplicando regulaciones pedagógicas convenientes. k) Hacer uso de recursos y herramientas de las TIC en los procesos pedagógicos. l) Garantizar el uso efectivo del total de horas pedagógicas establecidas por el Ministerio de Educación m) El conocimiento, respeto, valoración y diálogo con las distintas culturas existentes en su entorno y fuera de él. n) El ejercicio de su identidad y conciencia ciudadana y cívica, expresada en la convivencia democrática, para el logro de la paz. o) La asunción de conductas no discriminatorias relacionadas con raza, lengua, sexo, religión, discapacidad y otras.

Que, el D.S. N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación, en su artículo 22° señala sobre la Evaluación del estudiante lo siguiente: "La evaluación es un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos. Evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Utiliza criterios, indicadores y niveles de logro, así como técnicas e instrumentos adaptados a las características de los estudiantes, que permitan recoger información para tomar decisiones que retroalimenten los procesos pedagógicos y favorezcan los resultados educativos de los estudiantes. El Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad";

Que, el D.S. N° 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación, en su artículo 27°, en referencia al Currículo Nacional de la Educación Básica, indica que el Currículo Nacional de la Educación Básica guarda coherencia con los fines y principios de la educación peruana, señalados en la Ley, el Proyecto Educativo Nacional y los objetivos de la Educación Básica. Es la base de la Política Pedagógica Nacional y es elaborado por el Ministerio de Educación. Contiene los aprendizajes que deben lograr los estudiantes al concluir cada nivel y modalidad, mostrando su progresión a lo largo de toda la escolaridad, así como la forma de evaluarlos a nivel de proceso y resultados. Incluye un conjunto de competencias nacionales priorizadas que constituyen el marco curricular nacional que serán monitoreadas y evaluadas periódicamente por el Ministerio de Educación. Este contenido, en correspondencia con los objetivos de la Educación Básica, está fundamentado en un diagnóstico de la realidad sociocultural y económica, así como de las necesidades y demandas de las generaciones en formación. Tiene un sustento pedagógico y guarda coherencia con las demandas globales a la educación del mundo contemporáneo en el campo de la cultura, la ciencia y la tecnología. Este currículo es flexible, permite adecuaciones que lo hacen más pertinente y eficaz para responder a las características, necesidades e intereses de los estudiantes.



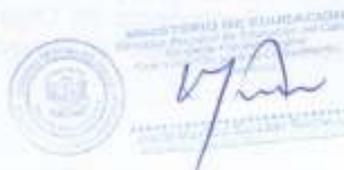
Que, el D.S. N° 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación, en su artículo 32°, señala que los equipos, materiales y espacios educativos son recursos de diversa naturaleza que se utilizan en los procesos pedagógicos con el fin de que los estudiantes desarrollen de manera autónoma, reflexiva e interactiva sus aprendizajes. Dichos recursos deben ser pertinentes a los procesos pedagógicos, sobre la base de las intenciones del diseño curricular y la realidad afectiva, cognitiva, sociocultural y lingüística; de acuerdo con las características de los estudiantes. El director de la institución educativa pública, en coordinación con los docentes, es responsable de garantizar que los equipos, materiales y espacios educativos se encuentren a disposición plena de los estudiantes y se usen de manera pertinente;

Que, el D.S. N° 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación, en su artículo 39°, establece que la tutoría y orientación educativa es el acompañamiento socioafectivo y cognitivo de los estudiantes. Es un servicio inherente al currículo y tiene carácter formativo, promocional y preventivo. Son agentes de la tutoría y la orientación educativa: el tutor, los docentes, los directivos, el psicólogo (si lo hubiera), los padres de familia y los propios estudiantes. Sus actividades se cumplen en las áreas personal-social, académica, vocacional, salud corporal, emocional y mental, ayuda social y convivencia escolar. El director de la institución educativa garantiza la implementación de esta forma de acompañamiento a través del Comité de Tutoría y Orientación Educativa. Todos los docentes son responsables de la formación y acompañamiento de sus estudiantes. En los niveles de Inicial y Primaria de Educación Básica Regular, y en todos los ciclos de Educación Básica Alternativa, la tutoría es responsabilidad del docente del aula y se realiza de manera permanente y transversal a todas las actividades pedagógicas. En el nivel de Educación Secundaria, y en Educación Básica Alternativa el director de la institución educativa, con opinión de los estudiantes, designa al tutor de cada aula, estableciendo, por lo menos, una hora semanal para la labor tutorial grupal en cada sección, como parte de la jornada laboral del docente;

Que, el D.S. N° 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación, en su artículo 77° señala sobre las Adaptaciones curriculares individuales, que los docentes de los Centros de Educación Básica Especial y de las Instituciones Educativas de los diversos niveles y modalidades que incluyen estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, establecen las diversificaciones y adaptaciones curriculares individuales en relación a las características y necesidades especiales de los estudiantes y define la ayuda pertinente, en base a la evaluación psicopedagógica. La información debe ser registrada de manera individual y permanentemente actualizada;

Que, el D.S. N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación, en su artículo 127°, establece que la institución Educativa, es una comunidad de aprendizaje y enseñanza que presta el servicio educativo en determinado nivel, modalidad o forma educativa en el logro de aprendizajes. Tiene autonomía en el planeamiento, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación del servicio educativo, así como en la elaboración de sus instrumentos de gestión, en el marco de la normatividad vigente. Se vincula con su entorno y está abierta a la participación de la comunidad, atiende a sus necesidades y apoya propuestas de desarrollo;

Que, la Resolución de Secretaria General N° 304-2014-MINEDU, aprueba los lineamientos denominados "Marco del Buen Desempeño Directivo", el Ministerio de Educación asume como política priorizada el fortalecimiento de las Instituciones Educativas, en el marco de una gestión descentralizada, participativa, transparente y orientada a resultados. En este contexto es vital concebir la Dirección Escolar como un sistema, como un conjunto de elementos interrelacionados que garanticen la consecución de los propósitos planteados;



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
 INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
 DIRECCIÓN ESCOLAR



Que la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 40° establece los Deberes de los docentes: a. Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional. b. Orientar al educando con respeto a su libertad, autonomía, identidad, creatividad y participación; y contribuir con sus padres y la dirección de la institución educativa a su formación integral. Evaluar permanentemente este proceso y proponer las acciones correspondientes para asegurar los mejores resultados. c. Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia. d. Presentarse a las evaluaciones médicas y psicológicas cuando lo requiera la autoridad competente, conforme a los procedimientos que establezca el reglamento. e. Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo. f. Aportar en la formulación del proyecto educativo institucional, asumiendo con responsabilidad las tareas que les competan. g. Participar, cuando sean seleccionados, en las actividades de formación en servicio que se desarrollen en instituciones o redes educativas, Unidades de Gestión Educativa Local, Direcciones Regionales de Educación o Ministerio de Educación. h. Presentarse a las evaluaciones previstas en la Carrera Pública Magisterial y a las que determinen las autoridades de la institución educativa o las entidades competentes. i. Ejercer la docencia en armonía con los comportamientos éticos y cívicos, sin realizar ningún tipo de discriminación por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. j. Conocer, valorar y respetar las culturas locales, en el ámbito nacional, y la lengua originaria. k. Contribuir a la afirmación y desarrollo cultural y ciudadano de los miembros de la institución educativa de la comunidad local y regional. l. Informar a los padres de familia sobre el desempeño escolar de sus hijos y dialogar con ellos sobre los objetivos educativos y la estrategia pedagógica, estimulando su compromiso con el proceso de aprendizaje. m. Cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la institución educativa. n. Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática. o. Coadyuvar al trabajo en equipo de los profesores de la institución educativa y, si fuera el caso, de las instancias de gestión educativa descentralizada. p. Participar en los sistemas tutoriales que desarrolle la institución educativa. q. Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia;



Que, la R. M. N° 547-2012-ED aprueba los Lineamientos denominados "Marco de Buen Desempeño Docente para Docentes de Educación Básica Regular", que contiene los criterios de Buen Desempeño Docente a que se refiere el artículo 24° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, la Dirección Regional de Educación del Callao, a través de la Dirección de Gestión Pedagógica, tiene como objetivo elevar los logros de los aprendizajes de los estudiantes chalcacos acorde al Objetivo Estratégico N° 1 del Proyecto Educativo Nacional y del Objetivo Estratégico N° 1 del Proyecto Educativo Regional del Callao, que consiste en la mejora de la calidad educativa;

Que, existe la necesidad de aprobar el Plan de Mejora de los Aprendizajes, para su implementación, ejecución, evaluación en el año escolar 2018, en la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación del Callao;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28044- Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED; Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, D.S. N° 004-2013-ED que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Ordenanza Regional N° 00001 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación del Callao; el Proyecto Educativo Regional del Callao 2010-2021 (PER-

CALLAO), Ley N° 30693, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2018; Resolución Ministerial N° 657-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada Normas y Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2018 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica; RM N° 234-2005-ED, que aprueba la Directiva N° 004-VMGP-2005-ED, que establece las disposiciones pedagógicas y administrativas de la Evaluación de los Aprendizajes en Educación Básica Regular; Resolución Ministerial N° 199-2015-ED que aprobó la modificación del Diseño Curricular Nacional; Ley N° 29719, Ley que promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas; el D.S.N°010-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29719, Resolución Ministerial N° 0519-2012-ED; Aprueba la Directiva N° 019-2012-MINEDU/VMGI-OET, "Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las Instituciones Educativas", Resolución Viceministerial N° 0022-2007-ED, Normas para el Fortalecimiento de la Convivencia y Disciplina Escolar, el Uso Adecuado del Tiempo y la Formación Ciudadana, Cívica y Patriótica de los Estudiantes de las Instituciones y Programas de la Educación Básica; la RSG N° 304-204 que aprueba los lineamientos para el Marco del Buen Desempeño Directivo; la R. M. N° 547-2012-ED que aprueba el Marco del Buen Desempeño Docente, la R.M.N°138-2018-MINEDU, se modifica el instrumento pedagógico denominado "Rúbricas de Observación de Aula, la R.M.N° 113-2018-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica que aprueba la implementación de los Compromisos de Desempeño 2018, y el Informe Legal N°319 -2018-DREC-OAL, que opina que se debe aprobar el Plan de Trabajo de Monitoreo de Semáforo Escuela Regional e Instrumentos de recojo de datos en las Instituciones Educativas de nuestra jurisdicción, para el año escolar 2018;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR, el Plan de Mejora de los Aprendizajes- Región Callao 2018,** cuyo objetivo es lograr que las Instituciones Educativas Públicas de Gestión Directa y Públicas de Gestión Privada de la jurisdicción del Callao, cumplan las metas de logros de los aprendizajes en el año escolar 2018.

**Artículo 2°.- APROBAR, las acciones de implementación, monitoreo, asesoramiento, supervisión, evaluación y balance del Plan de Mejora de los Aprendizajes- Región Callao en el año escolar 2018.**

**Artículo 3°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación del Callao ([www.drec.gov.pe](http://www.drec.gov.pe)) el mismo día de la aprobación y registro.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**



*[Handwritten signature]*  
**Abog. JOSÉ JULIÁN GARCÍA SANTILLÁN**  
 Director Regional de Educación del Callao

